

**MODIFICATORIA
RESOLUCIÓN DE EMERGENCIA N° SGR-001-2017**

**SUSANA MARÍA DUEÑAS DE LA TORRE
SECRETARIA DE GESTIÓN DE RIESGOS**

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1046-A del 26 de abril del 2008, publicado en Registro Oficial No. 345, de 26 de mayo de 2008, se reorganiza la Dirección Nacional de Defensa Civil, y se crea la Secretaría Técnica de Gestión de Riesgos, adscrita al Ministerio de Coordinación de Seguridad Interna y Externa, adquiriendo por este mandato, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos que hasta ese momento le correspondían a la Dirección Nacional de Defensa Civil y a la Secretaría General del COSENA, en materia de Defensa Civil;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 42 del 10 de septiembre del 2009, publicado en Registro Oficial No. 31, de 22 de septiembre de 2009, la Secretaría Técnica de Gestión de Riesgos, pasa a denominarse Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos que ejercerá sus competencias y funciones de manera independiente, descentralizada y desconcentrada;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 103 del 20 de octubre del 2009, publicado en Registro Oficial No. 58, de 30 de octubre de 2009, mediante el cual se reforma el Decreto Ejecutivo No. 42, y se le da el rango de Ministro de Estado a la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 62 del 05 de agosto de 2013, publicado en Registro Oficial No. 63, de 21 de agosto del 2013; suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Econ. Rafael Correa Delgado, reforma el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva cambiando la denominación de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos por la Secretaría de Gestión de Riesgos;

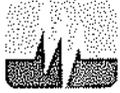
Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1008 el 04 de mayo del 2016, se designa como Secretaria de Gestión de Riesgos a la Sra. Susana Dueñas de la Torre;

Que, en el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador señala que es obligación del Estado proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que, de conformidad con el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador, el Estado ejercerá la rectoría del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos a través del organismo técnico establecido en la ley;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 389 de la Constitución Política del Estado Ecuatoriano, tiene como función primordial la coordinación de acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional;

Que, de conformidad con el mencionado artículo referido en el considerando anterior, el Estado Ecuatoriano, está obligado a proteger a las personas, colectividades de la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;



Que, el literal d) del artículo 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece que la rectoría sobre la gestión de riesgos la ejercerá el Estado a través de la Secretaría de Gestión de Riesgos;

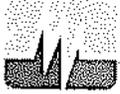
Que, el artículo 3 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece que la Secretaría de Gestión de Riesgos es el órgano rector y ejecutor del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos. Dentro del ámbito de su competencia le corresponde: "a) Identificar los riesgos de orden natural o antrópico, para reducir la vulnerabilidad que afecten o puedan afectar al territorio ecuatoriano; b) Generar y democratizar el acceso y la difusión de información suficiente y oportuna para gestionar adecuadamente el riesgo; c) Asegurar que las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión; d) Fortalecer en la ciudadanía y en las entidades públicas y privadas capacidades para identificar los riesgos inherentes a sus respectivos ámbitos de acción; e) Gestionar el financiamiento necesario para el funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos y coordinar la cooperación internacional en este ámbito; f) Coordinar los esfuerzos y funciones entre las instituciones públicas y privadas en las fases de prevención, mitigación, la preparación y respuesta a desastres, hasta la recuperación y desarrollo posterior; g) Diseñar programas de educación, capacitación y difusión orientados a fortalecer las capacidades de las instituciones y ciudadanos para la gestión de riesgos; y, h) Coordinar la cooperación de la ayuda humanitaria e información para enfrentar situaciones emergentes y/o desastres derivados de fenómenos naturales, siconaturales o antrópicos a nivel nacional e internacional".

Que, el artículo 16 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina lo siguiente: "Las disposiciones normativas sobre gestión de riesgos son obligatorias y tienen aplicación en todo el territorio nacional. El proceso de gestión de riesgos incluye el conjunto de actividades de prevención, mitigación, preparación, alerta, respuesta, rehabilitación y reconstrucción de los efectos de los desastres de origen natural, socio-natural o antrópico".

Que, el artículo 17 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina lo siguiente: "Se entiende por riesgo la probabilidad de ocurrencia de un evento adverso con consecuencias económicas, sociales o ambientales en un sitio particular y en un tiempo de exposición determinado. Un desastre natural constituye la probabilidad de que un territorio o la sociedad se vean afectados por fenómenos naturales cuya extensión, intensidad y duración producen consecuencias negativas. Un riesgo antrópico es aquel que tiene origen humano o es el resultado de las actividades del hombre, incluidas las tecnológicas".

Que, el artículo 18 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina lo siguiente: "a. Dirigir, coordinar y regular el funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos; b. Formular las políticas, estrategias, planes y normas del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, bajo la supervisión del Ministerio de Coordinación de Seguridad, para la aprobación del Presidente de la República; c. Adoptar, promover y ejecutar las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento de las políticas, estrategias, planes y normas del Sistema; d. Diseñar programas de educación, capacitación y difusión orientados a fortalecer las capacidades de las instituciones y ciudadanos para la gestión de riesgos; e. Velar por que los diferentes niveles e instituciones del sistema, aporten los recursos necesarios para la adecuada y oportuna gestión; f. Fortalecer a los organismos de respuesta y atención a situaciones de emergencia, en las áreas afectadas por un desastre, para la ejecución de medidas de prevención y mitigación que permitan afrontar y minimizar su impacto en la población; y, g. Formular convenios de cooperación interinstitucional destinados al desarrollo de la investigación científica, para identificar los riesgos existentes, facilitar el monitoreo y la vigilancia de amenazas, para el estudio de vulnerabilidades".

Que, mediante Resolución No. SGR-038-2014 se expide el Manual de Comité de Gestión de Riesgos, establece lo siguiente: "...Corresponde exclusivamente a la Secretaría de Gestión de



Riesgos (SGR) declarar los diferentes estados de alerta en cualquier ámbito territorial, con base en la información proporcionada por las instituciones técnico-científicas...";

Que, mediante resolución SGR-085-2016 del 20 de julio de 2016, la suscrita como Máxima Autoridad de la Secretaría de Gestión de Riesgos, resuelve emitir el "Procedimiento para la gestión de inicio y cierre de contratación pública en situaciones de emergencia" y el "Procedimiento para la contratación pública en situaciones de emergencia (bienes y servicios)";

Que, de conformidad con la Constitución y la Ley de Seguridad Pública y del Estado son funciones de la Secretaría de Gestión de Riesgos, entre otras, articular las instituciones para que coordinen acciones a fin de prevenir y mitigar los riesgos, así como para enfrentarlos, recuperar y mejorar las condiciones anteriores a la ocurrencia de una emergencia o desastre; y, realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 1288 del 03 de enero de 2017 y publicado en el Registro Oficial Suplemento 941 del jueves 09 de febrero de 2017, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, transfiere del Ministerio de Inclusión Económica y Social a la Secretaría de Gestión de Riesgos, la gestión y la provisión de servicios básicos de protección y desarrollo de la niñez y adolescencia, apoyo a las familias y su atención en caso de desastres y emergencias.

Que, mediante resolución SGR-013-2017 del 17 de febrero de 2017, la suscrita como Máxima Autoridad de la Secretaría de Gestión de Riesgos, resuelve: "**Artículo 1.- ACOGER** lo indicado en el Informe de Situación del 17 de febrero de 2017, enviado por correo electrónico institucional del Director de Monitoreo de Eventos Adversos. **Artículo 2.- DECLARAR** el nivel de alerta **NARANJA** en las provincias de Manabí, Guayas, Esmeraldas y Santa Elena (...)."

Que, mediante memorando SGR-SGGR-2017-001-FQ de febrero 17 del 2017 dirigido a la suscrita como Máxima Autoridad de la Secretaría de Gestión de Riesgos, el Ing. Ricardo Peñaherrera León, Subsecretario General de Gestión de Riesgos, manifiesta:

"Una vez que se emitió la Resolución No. SGR-013-2017, declarando el nivel de naranja en las provincias de Manabí, Esmeraldas, Guayas y Santa Elena, la Subsecretaría de Preparación y Respuesta Ante Eventos Adversos-SPREA presentó el informe de Situación No. SPREA-002-2017 exponiendo las necesidades de ayuda humanitaria, bajo la nueva competencia que tiene la SGR, de acuerdo al Decreto Ejecutivo No. 1288 en su Artículo 3 y recomienda:

- *Adquisición de kits de primera respuesta humanitaria para atender a la población en función de las afectaciones presentadas por eventos adversos.*
- *Fortalecer las capacidades a nivel territorial de todos los actores que intervienen en la respuesta incluidas la del voluntariado de Protección Civil SGR.*
- *Generar mecanismos administrativos, logísticos y legales para aumentar la capacidad de respuesta de la SGR en el territorio nacional considerando el apoyo del voluntariado de Protección Civil.*
- *Disponer a las coordinaciones zonales lo recomendado en el informe SPREA-001-2017.*

Adicionalmente, en el mencionado informe se indica que "actualmente nuestras bodegas reflejan un inventario menor al análisis de las necesidades planteadas por lo que se requiere la gestión de adquirir kits de alimentos, kits de dormir, kits de aseo y limpieza, entre otros comprenden la asistencia humanitaria" (D)



En ese sentido, me permito recomendar se considere la urgencia con la que se debe atender a las familias afectadas por esta etapa invernal por lo que sugiero se analice una declaratoria de emergencia para así responder de acuerdo a nuestro mandato de manera eficaz, eficiente y oportuna”

Que, mediante sumilla inserta en el memorando SGR-SGGR-2017-001-FQ de febrero 17 del 2017 suscrito por Ing. Ricardo Peñaherrera León, Subsecretario General de Gestión de Riesgos, dispongo a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, proceder.

Que, mediante memorando SGR-CGAJ-2017-001 del 17 de febrero del 2017, dirigido a la Máxima Autoridad Institucional, el Ab. Fabián Montesdeoca Villavicencio, Coordinador General de Asesoría Jurídica, recomienda se proceda conforme a lo establecido en el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Que, mediante Resolución de Emergencia No. SGR-001-2017, del 17 de febrero de 2017, resolví: **“Artículo 1.- ACOGER** lo indicado en el memorando memorando SGR-SGGR-2017-001-FQ de febrero 17 del 2017, suscrito por el Ing. Ricardo Peñaherrera León, Subsecretario General de Gestión de Riesgos, Informe de Situación SPREA-002-2017; y, el memorando SGR-CGAJ-2017-001 del 17 de febrero del 2017, suscrito por el Ab. Fabián Montesdeoca Villavicencio, Coordinador General de Asesoría Jurídica. **Artículo 2.- DECLARAR** en mérito de la alerta naranja, **LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA** para otorgar la asistencia humanitaria y realizar todas las acciones inmediatas que se requieran para amparar a la población de las zonas afectadas, a consecuencia de la estación invernal que se presenta en las provincias de Esmeraldas, Manabí, Guayas y Santa Elena. **Artículo 3.-** Por efecto de esta declaratoria de emergencia la Secretaría de Gestión de Riesgos podrá realizar de manera directa la adquisición de bienes; provisión de servicios y la asistencia humanitaria que se requiera para superar esta emergencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. **Artículo 4.- DISPONER** la publicación de la presente resolución de emergencia en el portal COMPRAS PÚBLICAS, conforme lo establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en la página web de la Secretaría de Gestión de Riesgos. **Artículo 5.-** Una vez superada la situación de emergencia, dispongo publicar en el portal COMPRAS PÚBLICAS un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos, conforme lo establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. **Artículo 6.- PUBLICAR** el contenido de la presente resolución en el Registro Oficial la que entrará en vigencia a partir de su suscripción”;

Que, es necesario dar atención inmediata y prioritaria a situaciones de desastre que provocan peligro para la vida humana por las consecuencias de las constantes lluvias e inundaciones producidas en zonas pobladas, que se han generado por efectos de la época invernal.

Que, el artículo 6 numeral 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define como situación de emergencia aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva;

Que, el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina que para atender las situaciones de emergencia definidas en el numeral 31 del artículo 6 de la citada Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal de Compras Públicas;

Que, el segundo inciso del artículo 57 de la ley en referencia, determina que la entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad las obras, bienes o



servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir de los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato;

Ante esta situación se ha requerido y se requiere dar atención inmediata y prioritaria a las personas y sus bienes, que se encuentran en las zonas inundadas, y a las personas que se encuentran en los albergues que están ubicadas en las zonas urbanas.

Por los antecedentes expuestos y en ejercicio de sus facultades legales, en atribución a lo establecido en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador:

RESUELVO:

ARTÍCULO 1.- AGREGAR el artículo 7 a la Resolución de Emergencia No. SGR-001-2017 del 17 de febrero del 2017, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 7.- DELEGAR a la Subsecretaría de Preparación y respuesta Ante Eventos Adversos, para que conforme al "Procedimiento para la gestión de inicio y cierre de contratación pública en situaciones de emergencia" y el "Procedimiento para la contratación pública en situaciones de emergencia (bienes y servicios)", expedido por esta Secretaría, realice la coordinación permanente de las actividades que se desarrollen en virtud de esta declaratoria de emergencia hasta que se supere la misma"

ARTÍCULO 2.- En todo lo demás se estará a lo dispuesto en la Resolución de Emergencia No. SGR-001-2017 del 17 de febrero del 2017.

Dado y firmado en el Despacho de la Secretaría de Gestión de Riesgos en el Cantón Samborondón, a los diecisiete días del mes de febrero de dos mil diecisiete.

SECRETARÍA DE GESTIÓN DE RIESGOS


SUSANA MARÍA DUEÑAS DE LA TORRE
SECRETARÍA DE GESTIÓN DE RIESGOS

